Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2016-00428-00** instaurada por **FRANKI LIZCANO MOSCOSO Y OTROS en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** entidad llamada en garantía**.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

FRANKI LIZCANO MOSCOSO Y OTROS

Apoderado: FRANKI LIZCANO MOSCOSO
C. C: 5.978.485
T. P: 123.840 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: oficina 810 Centro Comercial Combeima
Celular: 3107829984
Correo electrónico: frankiliz@yahoo.es

1.2. Parte Demandada

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Apoderado: LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA
C. C: 38.360.346
T. P: 149.422 del C. S de la Judicatura.
Móvil: 3144069104
Dirección de notificaciones: calle 33 No. 41-50 La Francia
E-mail: notificacionjuridica@hplleras.gov.co y mabeloliveros8@gmail.com

1.3. LLAMADA EN GARANTÍA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: YESID GARCIA ARENAS
C. C: 93.394.589
T. P: 132.890 del C. S de la Judicatura.
Móvil: 3107799094
E-mail: yesidgarciaarenas258@hotmail.com.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Conforme lo decidido en la pasada audiencia de pruebas, donde se aplazó la contradicción del dictamen en razón al estado de salud del perito, procede el Despacho a continuarla así:

2.1 PRUEBA PERICIAL

Se allegó dictamen pericial realizado por el perito Médico Especialista en Patología Clínica, CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO (Archivo PDF No.13DICTAMEN UNIVERSIDAD CES - Expediente Digital) el cual fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 10 días mediante auto del 16 de julio de 2020, sin que se hubiese presentado solicitud de aclaración o adición al mismo.

En virtud de lo dispuesto entonces en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al experto para que se identifique y exponga su experiencia profesional y laboral, seguidamente proceda a expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Perito: CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 8.226.956, médico especialista en patología. Minuto 04:00 al 31:14.

Escuchada la exposición realizada por el perito, se corre traslado a las partes para que formulen las preguntas que tengan respecto de la misma:

La parte demandante: realizó preguntas que fueron resueltas por el perito.
La parte demandada: realizó una pregunta que fue respondida.
Entidad llamada en garantía: realizó preguntas que fueron contestadas.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones
Entidad llamada en garantía: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que empezará a contabilizarse a partir del día **13 de julio de 2021**.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones
Entidad llamada en garantía: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones
Entidad llamada en garantía: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 09:03 de la mañana del día 12 de julio de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

FRANKI LIZCANO MOSCOSO
Apoderado parte demandante

LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA
Apoderada parte demandada

YESID GARCIA ARENAS
Apoderado Llamada en Garantía

CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO
Perito